

LICEO BICENTENARIO DOMINGO SANTA MARÍA

“Desde nuestro norte ser más
y engrandecer a Chile”



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
2024

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	
Nombre oficial	Liceo Bicentenario Domingo Santa María
Decreto cooperador de la función Educacional del Estado	RES. EX. N° 38 de Enero 2018
Rol base de datos	52-3
Región	Región de Arica y Parinacota (XV)
Comuna	Arica
Dirección	Avenida Santa María #2189
Fono	2 58 77 10

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
TITULO I “NORMAS GENERALES”	3
TITULO II “DE LAS EVALUACIONES”.....	4
TITULO III DE LAS CALIFICACIONES Y FORMAS Y CRITERIOS CÓMO SERÁN EVALUADOS LOS ALUMNOS.....	6
TITULO IV DE LA PROMOCIÓN	7
DISPOSICIONES COMUNES	9
TITULO V NORMAS FINALES.....	10
ARTICULOS TRANSITORIOS	11
“DE LAS SITUACIONES ESPECIALES”	11
ANEXO 1	12
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 2024	12
EDUCACIÓN PARVULARIA	12
PRIMERA EVALUACIÓN	13
SEGUNDA EVALUACIÓN	13

NORMAS EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL LICEO BICENTENARIO DOMINGO SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

El Liceo Bicentenario Domingo Santa María se encuentra ubicado en la avenida Santa María 2189, inició sus funciones en marzo de 1982 como colegio particular subvencionado autorizado por el Decreto cooperador de la Función Educacional del Estado N° 211 de marzo de 1982

CONSIDERANDO

Que el propósito del Ministerio de Educación, a través de Decretos Supremos de Educación, es otorgar mayor flexibilidad al sistema educativo, se hace necesario actualizar las disposiciones de evaluación y promoción escolar de alumnos y alumnas de todos los niveles, mediante resolución exenta N°38 enero 2018.

Que el decreto Exento N° 67 del 2018, otorga a cada Establecimiento Educacional la responsabilidad de tomar decisiones referidas al proceso de evaluación, calificación y promoción escolar.

Que la evaluación forma parte del proceso de contribución del aprendizaje y tiene la finalidad de proveer al alumno, alumna y docente la retroalimentación necesaria para diagnosticar, corregir y orientar las estrategias pedagógicas.

Que es necesario establecer la coherencia entre los instrumentos diseñados y las habilidades, estrategias y técnicas utilizadas durante el proceso de aprendizaje para el logro de los objetivos fundamentales y contenidos planteados.

Que el propósito del proyecto educativo del establecimiento, es la formación integral de los alumnos y alumnas con énfasis en la excelencia académica y en el idioma Inglés. Es necesario precisar que se evaluarán resultados académicos: conocimientos, procesos, habilidades, capacidades y valores. Es decir, todo aquello que contribuya al desarrollo integral del educando.

Decreto: Artículo Primero apruébese las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

TITULO I “NORMAS GENERALES”

ARTÍCULO 1: El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal con los niveles de Educación Básica y Media en todas sus formaciones diferenciadas en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, regulado en el párrafo 2 del título II del decreto con fuerza de ley n°2 de 2009 del Ministerio de Educación en adelante.

ARTÍCULO 2: Para efectos del presente decreto. Se entenderá por:

- a) Reglamento. Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad.

- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que nos permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3: Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

TITULO II “DE LAS EVALUACIONES”

ARTÍCULO 4: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza - aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Para verificar el logro de los objetivos de aprendizajes, se aplicarán diferentes procedimientos e instrumentos evaluativo que servirán para evaluar y /o calificar según corresponda. Estos, lo aplicará el docente, en forma individual, grupal y/o con procedimientos de auto evaluación y /o coevaluación en forma presencial.

Los instrumentos de evaluación pueden ser; entre otros:

- 1.Pruebas escritas.
- 2.Informes escritos.
- 3.Proyectos.
- 4.Trabajo en equipo.
- 5.Mapas conceptuales.
- 6.Interrogaciones
- 7.Rubricas.
- 8.Tabla de cotejo.
- 9.Disertaciones.
- 10.Autoevaluación y coevaluación.

TIPOS DE EVALUACIÓN

- a) **Actividad de aprendizaje de retroalimentación:** Siempre se aplicará como parte del proceso formativo previo a la evaluación sumativa. Cuya función es entregar sistemáticamente información respecto del estado de avance de los alumnos, orientando sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndolos tomar conciencia de los logros obtenidos y necesidades generando instancias de retroalimentación, en aula con el docente.
- b) **Evaluación sumativa:** Se aplica al finalizar la acción educativa. Permite una visión global de un periodo determinado de los aprendizajes logrados. Sirve para verificar los logros alcanzados como producto de todo el proceso educativo.
- c) **Evaluación cero:** se realizará una evaluación inicial a fines del mes de marzo considerando los contenidos mínimos del año anterior, nivelando los contenidos más descendidos en las diferentes asignaturas.
- d) Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción 2024, Educación Parvularia (**Anexo 1**).

ARTÍCULO 5:

- a) Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.
- b) **Evaluación diferenciada (NEE) necesidades educativas especiales:** Los estudiantes o grupo de alumnos y alumnas, que presenten necesidades educativas especiales (NEE) para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, se le evaluará temporal (transitorio) o permanentemente en forma diferencial, aplicándole diversos procedimientos e instrumentos evaluativos de acuerdo con sus necesidades educativas especiales, atendiendo a las dificultades y limitaciones detectadas por especialistas, previa documentación presentada por el apoderado.

Esta evaluación permitirá atender a la diversidad y a los distintos ritmos de aprendizaje que aseguren los logros de los objetivos según las bases curriculares vigentes, las cuales serán aplicadas por los especialistas.

Se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Reflexión pedagógica

En los consejos técnicos, de departamentos o paralelos de nivel será la instancia para tomar decisiones oportunas que irán enfocados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes.

ARTÍCULO 6: El establecimiento no realizará eximición sobre calificaciones, que conlleven calificaciones.

ARTÍCULO 7: En caso de plagio o copia de una evaluación por parte del estudiante:

1. El profesor retirará la evaluación
2. El profesor registrará en la hoja de vida del estudiante, la copia o plagio.
3. El profesor de la asignatura o módulo citará al apoderado para informar el hecho ocurrido.
4. Se asignará fecha para aplicar nueva evaluación.

TITULO III DE LAS CALIFICACIONES Y FORMAS Y CRITERIOS CÓMO SERÁN EVALUADOS LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 8: Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 9: Las calificaciones por concepto de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 10: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 semestralmente, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTÍCULO 11: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo que realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estima:

- a) Los alumnos y alumnas obtendrán mínimo dos calificaciones por semestre en cada una de las asignaturas.
- b) Todas las evaluaciones serán coeficiente 1 de 1° básico a 4° de Enseñanza Media.
- c) Los resultados de cada evaluación deberán darse a conocer en un plazo máximo de una semana y antes de la siguiente evaluación y se debe retroalimentar y registrar en el libro de clases las calificaciones en el transcurso de la semana siguiente.

Los alumnos (as) tendrán derecho de revisar su evaluación antes que esta quede consignada en los respectivos libros de clases.

- d) Se informará semestralmente a los Padres y/o apoderados de los avances y/o dificultades en el aprendizaje de los estudiantes a través de reunión de apoderados o entrevistas con docentes.
- e) La calificación semestral en cada asignatura se obtendrá calculando el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre, con un decimal, sin aproximación.

- f) El alumno que, por razones debidamente justificadas no asiste a clases en forma regular, deberá cursar a lo menos un semestre académico para cerrar el año escolar, presentando certificado médico, situación que será evaluada por la Rectoría del establecimiento educacional.
- g) En todos los casos, los instrumentos y procedimientos evaluativos para su aplicación deberán contar con la aprobación de la Unidad Técnico Pedagógica o en su efecto delegar a coordinación pedagógica, según corresponda.
- h) La calificación anual de cada asignatura, se obtendrá con el promedio aritmético de las calificaciones finales de cada semestre. La calificación se expresará en entero con un decimal, aproximándose la centésima igual o superior a 0,5 a la décima siguiente.
- i) El promedio general anual, será calculado con centésima, siendo aproximado por exceso a la décima superior.
- j) En relación a la validación de estudios: Una vez rendida las pruebas, si el alumno no logra aprobar el nivel que le corresponda por edad será derivado al nivel precedente.
- k) Sobre la asignatura de Religión si algún apoderado manifiesta que no desea que su hijo(a) curse clases de Religión. Estas horas, el estudiante las realizará en otra asignatura y en otro curso del mismo nivel, firmando un acuerdo con la jefatura técnica.

TITULO IV DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 12: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y /o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudios.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobadas.
 - d) De las situaciones especiales de la evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases, ausencia a clases por periodos prolongados, suspensiones de clases por tiempo prolongados; finalización anticipada del año escolar de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; alumnos críticos; servicio militar; certámenes nacionales e internaciones en el área del deporte, literatura, ciencias y las artes; becas u otros, serán determinado por la Rectoría del establecimiento, previa documentación.

- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual, para el registro de la asistencia se usará el libro de clases.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico – Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

La Rectora del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico – pedagógico, podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

- a) Para ser promovido, los alumnos deberán asistir a lo menos el 85% de las clases establecida en el calendario anual de 1 ° básico a 4 ° E. Media. Para tal efecto, se considerará la asistencia a la jornada de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 13:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través de la Rectora y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presente una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderados.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico- pedagógico, en colaboración, con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individual por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, lo siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuada para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 14: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico (academia de reforzamiento, apoyo Diferencial, apoyo coeducativo) de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, no hayan sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 15: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudio que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquier sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880.

ARTÍCULO 16: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que, por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 17: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 18: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento es liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismo que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. Se canaliza la participación del Consejo Escolar.
El equipo directivo junto con el equipo técnico- pedagógico del establecimiento presenta una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

A. Se realizan jornadas de reflexión con todos los docentes del establecimiento respondiendo a los principales temas propuestos en el decreto 67/2018. Considerando una evaluación con una fuerte función pedagógica, fortaleciendo la evaluación formativa en el aula y mejorando la evaluación sumativa.

Se procurará evitar la repitencia como medida excepcional, favoreciendo el acompañamiento pedagógico.

ARTÍCULO 19:

El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ARTÍCULO 20

El liceo cumple con el reglamento establecido por el Decreto 067/2018

ARTÍCULO 21

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

TITULO V NORMAS FINALES

ARTÍCULO 22

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 23

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

- ARTÍCULO 24** Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.
Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.
- ARTÍCULO 25** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.
- ARTÍCULO 26.** La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción.
- Artículo segundo:** Deróganse los decretos exentos N°511 de 1997, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.
- Artículo transitorio:** Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2023.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- a) Este reglamento fue elaborado, consultado y aprobado por el Consejo General de Profesores.
- b) Al inicio de cada año escolar el Liceo, informará a los alumnos, padres y apoderados del presente reglamento de evaluación.
- c) El presente reglamento tiene carácter transitorio y podrá ser modificado al inicio del año escolar, previa consulta al Consejo General de Profesores e informado a la Secretaría Ministerial de Educación.
- d)

“DE LAS SITUACIONES ESPECIALES”

Toda situación especial que se presente, referida al período escolar, a las calificaciones y a la promoción e interpretación que no haya sido contemplada en el presente reglamento será resuelta por la Rectoría del Establecimiento.

ANEXO 1

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 2024

EDUCACIÓN PARVULARIA

El Liceo Bicentenario Domingo Santa María, Nivel de Educación Parvularia, ha generado diversas líneas de acción, que permita a las familias contar con herramientas de resguardo de los entornos de crecimiento de niños y niñas, siendo el principal propósito de la Educación Parvularia: *“Favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora”*.

El Liceo Bicentenario Domingo Santa María informa respecto al proceso de Evaluación, Calificación, Promoción y Certificación de los estudiantes de Educación Parvularia, niveles Medio Mayor, Pre Kínder y Kínder para el año 2024, considerando los criterios evaluativos establecidos por el Ministerio de Educación.

1.- De la Evaluación, Calificación, Promoción y Certificación de los Estudiantes:

1.1 De la Evaluación y Calificación.

El logro de objetivos será evaluado formativa y sumativamente, con régimen semestral, considerando los Objetivos de Aprendizajes Esenciales establecidos por la Priorización Curricular de los Ámbitos y núcleos emanados de las Bases Curriculares de Educación Parvularia del Ministerio de Educación.

PLAN DE ESTUDIO A EVALUAR 2024

Nivel Regular: Medio Mayor, Pre Kínder y Kínder.

Nivel Escuela de Lenguaje: Medio Mayor, Pre Kínder y Kínder.

Comunicación Integral	Pensamiento Matemático	Taller de Inglés
Desarrollo Personal y Social	Interacción y Comprensión del Entorno	Educación Física
	Plan Específico de Lenguaje (Cursos Escuela de Lenguaje)	

El procedimiento de evaluación, se realizará con la siguiente modalidad:

- 1) Retroalimentación
- 2) Evaluación Formativa
- 3) Evaluación Sumativa

PRIMERA EVALUACIÓN

Retroalimentación y Evaluación Formativa

Evaluación Formativa

NIVELES DE LOGRO	LOGRADO 100% – 75%	MEDIANAMENTE LOGRADO 74% - 51%	VÍAS DE LOGRO 50% - 1%
INDICADORES			
Muestra disposición para participar.			
Las actividades de la Evaluación Formativa están desarrolladas.			
Demuestra estar atento al desarrollo de la evaluación.			

SEGUNDA EVALUACIÓN

Evaluación Sumativa

Rango		%
L	Logrado	100% al 75%
M/L	Medianamente Logrado	74% al 51%
V/L	Vías de Logro	50% al 1%

1.2 De la Promoción.

Serán promovidos todos los estudiantes de Educación Parvularia, aunque no cumplan con el logro de los aprendizajes esperados en estos niveles; por tanto, su promoción será automática al curso superior presentando como requisito de edad cumplida al 31 de marzo 2025.

1.3 De la Certificación

Se emitirá un Informe al Hogar cualitativo a los padres y apoderados al término de cada semestre, el cual será entregado en forma física. La fecha de esta entrega será informada con anticipación.